SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DECLARA DE OFICIO EL INICIO DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE POLIESTIRENO CRISTAL, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 3903.19.02 Y 3903.19.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA UNION EUROPEA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa el expediente administrativo E.C. 24/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 23 de septiembre de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación *antidumping* sobre las importaciones de poliestireno cristal, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (TIGI), originarias de la Comunidad Europea (Unión Europea) independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, se impuso una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de poliestireno cristal, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la entonces TIGI, originarias de la Comunidad Europea, independientemente del Estado miembro o del país de procedencia, cuyo precio de exportación a nivel *ex-works* sea inferior al valor normal de referencia de $0.9274 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo. La cuota compensatoria a pagar será igual al monto que resulte de la diferencia entre el precio de exportación y dicho valor normal.

3. El monto de la cuota compensatoria que se determine conforme al punto anterior no deberá rebasar el margen de discriminación de precios de $0.3431 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, equivalente al 58.73 por ciento.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

4. El 4 de febrero de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de la vigencia de la cuota compensatoria, al menos 25 días antes del término de la misma. Dentro del listado de referencia se incluye al poliestireno cristal, mercancía comprendida en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia.

Notificación a productores nacionales

5. De conformidad con el artículo 70 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, la Secretaría notificó el 12 de febrero de 2004, mediante oficio número UPCI.310.04.0405 a Resirene, S.A. de C.V., y Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., y por diverso número UPCI.310.04.0406 a BASF Mexicana, S.A. de C.V., quienes son productores nacionales de los cuales se tiene conocimiento.

Presentación de manifestación de interés

6. Con fechas 17 de agosto de 2004, Resirene, S.A. de C.V., en lo sucesivo Resirene, la cual tiene por objeto social, entre otros, la producción, transformación, compra, venta o negociación de toda clase de materias primas, productos y materiales químicos, incluyendo los resultantes de procesos petroquímicos y sus subproductos y derivados, y el 18 de agosto de 2004, Poliestireno y Derivados, S.A. de C.V., en lo sucesivo Polidesa, la cual tiene por objeto, entre otros, la elaboración, transformación, maquila de poliestireno y sus derivados, comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés jurídico en el inicio del procedimiento de examen sobre la vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliestireno cristal, originarias de la Unión Europea y propusieron como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2003, conforme al artículo 70 B de la LCE.

Información sobre el producto

Descripción del producto

7. El producto objeto de examen es un polímero de estireno, el cual pertenece a la familia de las resinas termoplásticas, se presenta en estado sólido en forma de *pellets*, es transparente y brillante. Los nombres técnicos con los que se designa tanto al producto nacional como al importado son, entre otros, homopolímero de estireno, poliestireno, polímero de estireno, poliestiroleno y poliestirol. La denominación comercial es poliestireno cristal o de uso general.

Los tipos del poliestireno cristal importado son tanto de uso general como resistentes a la temperatura. Las solicitantes fabrican poliestireno cristal de uso general con baja, media y alta fluidez, así como resistentes a la temperatura, indicados para procesos de inyección, extrusión y termoformado.

Las principales características del poliestireno cristal de uso general o resistentes a la temperatura son las siguientes: es un material amorfo, duro, de alto peso molecular, de baja densidad, con buena transparencia y brillo y mínima absorción de agua, buena estabilidad dimensional, y aislamiento eléctrico; presenta resistencia a ácidos orgánicos e inorgánicos concentrados y diluidos, alcoholes, sales y álcalis; es atacado por ésteres, cetonas, hidrocarburos aromáticos, clorados y aceites etéreos, además de ser sensible a la luz solar, poco resistente al impacto y estable térmicamente.

Régimen arancelario

De acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, la partida 3903 describe a los polímeros de estireno en formas primarias; la subpartida de primer nivel designa al poliestireno y la subpartida de segundo nivel a los demás poliestirenos. Dentro de la subpartida de segundo nivel se encuentra la fracción específica 3903.19.02, la cual expresamente describe al poliestireno cristal, y la fracción arancelaria 3903.19.99, en donde estarían comprendidos los demás polímeros de estireno para los cuales no existe una denominación específica.

CONSIDERANDO

Competencia

8. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracciones I, V y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el DOF del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

9. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el DOF de 13 de marzo de 2003.

10. La producción nacional de poliestireno cristal, manifestó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía su interés de que se inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria definitiva, respecto a las importaciones del producto citado, originarias de la Unión Europea. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 B y 80 F de la Ley de Comercio Exterior se emite la siguiente:

RESOLUCION

11. Se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de poliestireno cristal, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o en las que posteriormente se clasifique, originarias de la Unión Europea, y se fija como periodo de examen el comprendido de enero a diciembre de 2003. La cuota compensatoria sujeta a examen se impuso mediante resolución final publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de septiembre de 1999.

12. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 70 y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, la cuota compensatoria definitiva que se especifica en los puntos 1 a 3 de esta Resolución, continuará vigente hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento de examen.

13. Conforme a lo dispuesto en los artículos 89 F de la Ley de Comercio Exterior y 6 y 11.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, se concede un plazo de 28 días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, a los productores nacionales, importadores y exportadores, así como a las personas morales extranjeras o cualquier otra persona que considere tener interés en el resultado de este examen, para que comparezcan ante la Secretaría a presentar el formulario oficial de examen a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, presentar las pruebas y argumentos que consideren pertinentes y a manifestar lo que a su derecho convenga. Este plazo fenecerá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

14. Para obtener el formulario oficial a que se refiere el punto anterior, los interesados deberán acudir a la oficialía de partes de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. El formulario oficial también se encuentra disponible vía Internet en http://www.economia.gob.mx/?P=1757.

15. La audiencia pública a la que hace referencia el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior se llevará a cabo el día 23 de mayo de 2005, en el domicilio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales citado en el punto anterior, o en el que con posterioridad se señale.

16. Los alegatos a que se refiere el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior deberán presentarse en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 2 de junio de 2005.

17. Notifíquese a las partes de que se tiene conocimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y córrase traslado de la copia de la manifestación de interés de la producción nacional, así como del formulario oficial de examen correspondiente.

18. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

19. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de agosto de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el modelo de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2004, que celebren, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a través de su órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, representada por el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, y por la otra, las personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones de la sociedad civil, por conducto de sus representantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO ARANDA OROZCO, Coordinador General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, con fundamento en los artículos 17 y 34 fracción X Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55, fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004; 2 letra C, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 6 fracción III del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Economía la coordinación y ejecución de la Política Nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos; y que dicha dependencia, de conformidad con su Reglamento Interior, cuenta para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia con el órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad;

Que la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar y desarrollar el Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES), en términos de sus Reglas de Operación;

Que el artículo 55, fracción VI, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, establece que las dependencias y entidades podrán celebrar convenios con personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil, para su participación en la ejecución de los programas a que se refiere el Anexo 15 de ese Decreto; y que para ello, los modelos de convenio, previo a su formalización, deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos, y

Que es menester seguir promoviendo el cumplimiento de los objetivos del FONAES entre los grupos y empresas sociales, así como inducir la constitución, operación y fortalecimiento de empresas de campesinos, indígenas y grupos populares, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MODELO DE CONVENIO DE CONCERTACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, QUE CELEBREN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A TRAVES DE SU ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS MORALES SIN FINES DE LUCRO CONSIDERADAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

UNICO.- Se da a conocer el modelo de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2004, que celebren por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a través de su Organo Desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, representada por el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, y por la otra, las personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones de la sociedad civil, por conducto de sus Representantes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ANEXO 1

CONVENIO DE CONCERTACION No. ___ /___/000/04 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A TRAVES DE SU ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. (NOMBRE DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA) EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE (NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CON LAS ATRIBUCIONES PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACTO JURIDICO) A QUIEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "FONAES", Y POR LA OTRA, "(NOMBRE DE LA PERSONA MORAL)" REPRESENTADA POR EL C. (NOMBRE DE LA O LAS PERSONAS FISICAS DESIGNADAS COMO REPRESENTANTES LEGALES), EN SU CARACTER DE (CARGO DEL O LOS REPRESENTANTES LEGALES) A QUIEN EN EL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "LA ORGANIZACION", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "FONAES" declara:

A) Que en términos del artículo 34 fracción X Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Economía le corresponde la Coordinación y ejecución de la Política Nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos, y que, de conformidad en lo establecido en el artículo 17 del citado ordenamiento legal, así como por lo dispuesto en el artículo 2, letra C, fracción III de su Reglamento Interior, cuenta para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, con el órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

B) Que sus atribuciones se encuentran conferidas en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como en el Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de junio de 2002.

C) Que comparece a la firma del presente convenio el C. (nombre del titular de la unidad administrativa), en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos (preceptos que confieren facultades al titular de la unidad administrativa que suscribe el convenio), y demás relativos del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de junio de 2002.

D) Que dentro de sus principales objetivos se encuentran, el de inducir la constitución, operación y fortalecimiento de empresas de campesinos, indígenas y grupos populares, entre otros.

E) Que de conformidad con sus Reglas de Operación vigentes, uno de sus instrumentos de aportación es el Apoyo al Desarrollo Empresarial (ADE); el cual está destinado a facultar técnica, administrativa y empresarialmente a los sujetos de apoyo y a los beneficiarios, en lo individual, así como en el desarrollo de las capacidades de sus integrantes, tratándose de grupos o empresas sociales.

II. "LA ORGANIZACION" declara:

A) Que es una persona moral legalmente constituida en términos del instrumento que obra en poder de la Dirección General de (Nombre de la unidad administrativa con las atribuciones para la celebración del presente acto jurídico), que como Anexo 1 se adjunta a este convenio; documento del que se desprende su denominación o razón social, objeto; la fecha de su constitución; que atendiendo a su duración está vigente; que tiene nacionalidad mexicana con cláusula de "exclusión de extranjeros"; el importe de su capital social, los nombres, nacionalidad y domicilio de sus integrantes; y, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público _____, del lugar de su domicilio social; manifestando además, que sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para contratar y obligarla; especialmente para solicitar el Apoyo económico contenido en el presente convenio.

B) Que los recursos públicos federales que por virtud de este acuerdo de voluntades le serán otorgados, en caso de suficiencia presupuestal, no podrán ser utilizados con fines políticos, electorales, religiosos, de lucro u otros distintos a los pactados.

C) Que, bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, representantes o directivos, ni alguna de las personas físicas o morales a quienes les serán prestados los servicios, tienen impedimento legal para la celebración de este acuerdo de voluntades o para la recepción de los recursos.

D) Que ha presentado a "FONAES" ___ cédulas de solicitud de apoyo por cada persona física, grupo o empresa social, mismas que contienen el servicio que requiere, sus especificaciones y monto.

E) Que dichas personas físicas, grupos o empresas sociales no han recibido de "FONAES" apoyos para desarrollar el servicio requerido en el presente instrumento, con las mismas características, conceptos y contenidos temáticos.

III. DECLARAN LAS PARTES:

Que reconocen recíprocamente la capacidad legal para celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la entrega de recursos públicos federales a "LA ORGANIZACION", a fin de que sean entregados a las personas físicas, grupos y/o empresas sociales que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, para que reciban los servicios, a través de terceros, relacionados con el instrumento de apoyo denominado Apoyo al Desarrollo Empresarial, conforme al Programa de Trabajo que se detalla en el Anexo 3, el cual forma parte integrante de este acuerdo de voluntades.

SEGUNDA.- "LA ORGANIZACION" se obliga ante "FONAES" a contratar a los terceros seleccionados por los sujetos de apoyo o por los beneficiarios, sean aquéllos personas físicas o morales, para la prestación de los servicios descritos en las cédulas de solicitud de apoyo referidas en la Declaración II.D)

Los servicios, sus montos y su descripción, así como el calendario de actividades, las cédulas de solicitud de apoyo, el presupuesto y el programa de ministraciones, están contenidos en el Anexo Técnico que forma parte integrante del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, "FONAES" podrá entregar a "LA ORGANIZACION" de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, recursos públicos federales hasta por la cantidad de $_____.___ (_____pesos 00/100 M.N.), misma que, de llevarse a cabo, se hará mediante cheque a nombre de "LA ORGANIZACION", de la siguiente manera:

… Contra la entrega del recibo fiscal correspondiente.

… Contra la entrega del recibo fiscal correspondiente.

Para los casos de segunda o subsecuentes ministraciones, la entrega de los recursos se hará una vez comprobada la correcta aplicación de la ministración inmediata anterior y la entrega documental de los informes de avance.

Las aportaciones de "FONAES" no lo comprometerán ni obligarán a financiar los proyectos que sean susceptibles de apoyo.

CUARTA.- “LA ORGANIZACION” se obliga a comprobar a “FONAES” la correcta aplicación de los recursos públicos federales recibidos; asimismo, hará entrega a la Dirección General de (Nombre de la unidad administrativa a través de la cual “FONAES” suscribe el convenio) de “FONAES”, con la periodicidad que se le requiera, informes, copia de la documentación fiscal respectiva y demás que le sea solicitada correspondiente a los servicios a que se hace alusión en la Declaración II.D) del presente Convenio, en los que además, se manifieste la conformidad de las personas físicas apoyadas o, en su caso, de los miembros, los grupos o empresas sociales y la instrucción de pago.

Lo anterior, sin perjuicio de que “FONAES”, a través de sus Representaciones Estatales, pueda realizar en cualquier momento supervisiones físicas a fin de constatar el desarrollo del Programa de Trabajo convenido, así como la correcta aplicación de los recursos.

Asimismo, “FONAES” tendrá la facultad de indicar a “LA ORGANIZACION” los errores y omisiones respecto de dichos servicios y le señalará un plazo no mayor de 10 días hábiles para la corrección de los mismos por parte de los terceros prestadores de servicios, sin que dicho plazo afecte las actividades establecidas dentro del Programa de Trabajo. En caso de que las indicaciones de “FONAES” no sean corregidas dentro del plazo estipulado para tal efecto, “LA ORGANIZACION” estará obligada a reintegrar a “FONAES” la totalidad de los recursos que le hubieren sido otorgados y, en su caso, los intereses generados, dentro de los 30 días naturales contados a partir de que por cualquier medio le sea notificada dicha situación, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales que correspondan.

QUINTA.- En caso de que el Programa de Trabajo no se cumpla tomando como base el calendario de actividades autorizado y las causales no sean notificadas al “FONAES”, en un lapso no mayor a 10 días hábiles previos a la realización del evento, será motivo de cancelación de los recursos correspondientes a dichas actividades y por lo tanto no podrán ser reprogramadas.

SEXTA.- Las partes convienen que cuando por algún motivo debidamente justificado algún sujeto de apoyo o algún beneficiario, no pueda recibir el servicio solicitado, podrá ser sustituido por otro, con características y problemática similar, debiendo ser notificada esta acción al “FONAES” en un lapso no mayor a 5 días hábiles previos al inicio del servicio, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno, sea dictaminada positivamente su viabilidad y no se rebasen los montos autorizados.

SEPTIMA.- “LA ORGANIZACION” se obliga a guardar la documentación original comprobatoria de los pagos efectuados a los terceros prestadores de servicios y los gastos efectuados con motivo de la prestación de los servicios y a poner a disposición de “FONAES” copias de los comprobantes fiscales con los que sustente la correcta aplicación al objeto de este instrumento de los recursos presupuestales referidos en la cláusula tercera del presente Acuerdo de voluntades.

OCTAVA.- Son causas de terminación del presente Convenio las siguientes:

A. El que se haya cumplido su objeto.

B. Cuando por causas derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificadas, se haga imposible la continuación del objeto y la realización de los fines del presente Convenio.

C. Por acuerdo escrito de las partes, dentro de los 10 días hábiles posteriores a las causas que lo hayan motivado.

D. Por falta de disponibilidad presupuestal.

NOVENA.- Son causas de rescisión administrativa del presente Convenio:

Si “LA ORGANIZACION”:

1. No otorga a “FONAES” las facilidades y datos necesarios para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el Programa de Trabajo contenido en el Anexo 3 de este Convenio, así como para la supervisión de los servicios requeridos por los grupos o empresas sociales.

2. Incumple total o parcialmente respecto de los plazos de realización del Programa de Trabajo.

3. No aplica correctamente la aportación otorgada por “FONAES”, así como por la inobservancia de los términos descritos en una o más de las cláusulas de este Convenio, así como de sus anexos.

4. Incurre en desviación y/o malversación de los recursos otorgados por “FONAES”.

5. Actúa con negligencia, dolo o mala fe.

6. Incumple total o parcial a cualquiera de las obligaciones estipuladas, así como a las Reglas de Operación vigentes de “FONAES”, cuyo contenido les ha sido explicado y conoce.

7. No aplica y comprueba fehacientemente y a entera satisfacción de “FONAES” los recursos recibidos de conformidad con el plazo estipulado de común acuerdo en la cláusula tercera del presente Convenio, y

8. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA.- En caso de identificarse desviaciones del recurso aportado en beneficio de los grupos y/o empresas sociales durante la ejecución del Programa de Trabajo aprobado, cuando se detecte la presentación de información falsa por parte de los mismos y/o de “LA ORGANIZACION” u otras circunstancias que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación de “FONAES” vigentes, y demás leyes aplicables, así como por la inobservancia a las mismas, derivada de las verificaciones realizadas por el propio “FONAES”, se suspenderán las ministraciones pendientes, si en su caso las hubiere, y se procederá a rescindir el convenio en los términos pactados, procediéndose a requerir el reintegro total de los recursos otorgados y, en su caso, los intereses que se hayan generado. Si después de dicha acción los grupos y/o empresas sociales así como “LA ORGANIZACION” en un lapso de treinta días naturales no han devuelto la referida aportación, se iniciarán las acciones legales necesarias.

El “FONAES” en estos casos excluirá a los grupos y/o empresas sociales así como a “LA ORGANIZACION” para apoyos futuros, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- “LA ORGANIZACION” se obliga a realizar y a coordinar las actividades necesarias para que las personas físicas, grupos o empresas sociales reciban los servicios aprobados y autorizados por el “FONAES” a través de personas físicas o morales. En cuanto a éstos, “LA ORGANIZACION” se hará cargo de cualquier responsabilidad que llegue a derivar de la prestación del servicio, eximiendo al "FONAES" de cualquier tipo de responsabilidad fiscal, de seguridad social, civil o de cualquier otra naturaleza, durante la vigencia de este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- “LA ORGANIZACION” se obliga a reintegrar a “FONAES”, dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente ejercicio fiscal, los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del presente ejercicio fiscal no se hayan devengado, asumiendo las cargas fiscales que, en su caso, se hayan generado de su incumplimiento.

DECIMA TERCERA.- DOMICILIOS. Las partes convienen en señalar como domicilios para los efectos conducentes derivados de este Convenio los siguientes:

I. “FONAES”

Calle y número:	Parque Lira No. 65
Colonia:	San Miguel Chapultepec
Ciudad:	México, D.F.
Código postal:	11850
Teléfono:	5-272-7286

II. “LA ORGANIZACION”

Calle y número:

Colonia:

Ciudad:

Código postal:

Teléfono:

Dirección de correo electrónico:

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento estará vigente del _____ al 31 de diciembre de 2004.

DECIMA QUINTA.- Las partes convienen que con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Planeación el presente Convenio es de Derecho Público y para todo lo relativo a su interpretación y cumplimiento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, lo firman en ____ tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el _____ de 2004.

POR “FONAES”	POR “LA ORGANIZACION”
(Nombre del titular de la unidad administrativa) (Cargo)	_____ C. _____ C. _____ C.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

México, D.F., a 2 de septiembre de 2004.- El Coordinador General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, **Gerardo Aranda Orozco**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el modelo de Convenio a que se refiere la fracción VI del artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que celebren por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a través de su órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, representada por el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, y por la otra, las personas morales sin fines de lucro consideradas Organizaciones de la Sociedad Civil, por conducto de sus representantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO ARANDA OROZCO, Coordinador General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, con fundamento en los artículos 17 y 34 fracción X Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55 fracción VI del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004; 2 letra C fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 6 fracción III del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Economía la coordinación y ejecución de la Política Nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos; y que dicha dependencia, de conformidad con su Reglamento Interior, cuenta para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia con el órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad;

Que la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, tiene, entre otras atribuciones, la de elaborar y desarrollar el Programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES), en términos de sus Reglas de Operación;

Que el artículo 55 fracción VI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, establece que las dependencias y entidades podrán celebrar convenios con personas morales sin fines de lucro, consideradas organizaciones de la sociedad civil, para su participación en la ejecución de los programas a que se refieren los Anexos 15 y 17 de ese Decreto; y que para ello, los modelos de convenio, previo a su formalización, deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos, y

Que es menester seguir promoviendo el cumplimiento de los objetivos del FONAES entre los grupos y empresas sociales, así como inducir la constitución, operación y fortalecimiento de empresas de campesinos, indígenas y grupos populares, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MODELO DE CONVENIO A QUE SE REFIERE LA FRACCION VI DEL ARTICULO 55 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2004, QUE CELEBREN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A TRAVES DE SU ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, REPRESENTADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA Y, POR LA OTRA, LAS PERSONAS MORALES SIN FINES DE LUCRO CONSIDERADAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

UNICO.- Se da a conocer el modelo de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2004, que celebren por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a través de su Organo Desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, representada por el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda y, por la otra, las personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones de la sociedad civil, por conducto de sus representantes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ANEXO 1

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A TRAVES DE SU ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL C. (NOMBRE DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA) EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA (UNIDAD ADMINISTRATIVA CON LAS ATRIBUCIONES PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE ACTO JURIDICO) A QUIEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "FONAES" Y, POR LA OTRA, "(NOMBRE DE LA PERSONA MORAL)" REPRESENTADA POR EL C. (NOMBRE DE LA PERSONA FISICA DESIGNADA COMO REPRESENTANTE LEGAL), EN SU CARACTER DE (CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL) A QUIEN EN EL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARA "LA ORGANIZACION", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "FONAES":

A) Que en términos del artículo 34 fracción X BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Economía le corresponde la coordinación y ejecución de la Política Nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos; y que, de conformidad en lo establecido en el artículo 17 del citado ordenamiento legal, así como por lo dispuesto en el artículo 2 letra C fracción III de su Reglamento Interior, cuenta para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, con el órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad.

B) Que sus atribuciones se encuentran conferidas en los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como en el Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de junio de 2002.

C) Que comparece a la firma del presente Convenio el C. (Nombre del Titular de la Unidad Administrativa), en su carácter de Director General de (Nombre de la Unidad Administrativa), en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos (artículos aplicables del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad) y demás relativos del Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de junio de 2002.

D) Que dentro de sus principales objetivos generales para el presente ejercicio fiscal se encuentran, entre otros, los de promover el cumplimiento de sus objetivos entre los grupos y empresas sociales, así como inducir la constitución, operación y fortalecimiento de empresas de campesinos, indígenas y grupos populares, entre otros.

II. DE "LA ORGANIZACION":

A) Que es una persona moral legalmente constituida en términos del instrumento que obra en poder de la Dirección General de (Nombre de la Unidad Administrativa), que como Anexo 1 se adjunta a este Convenio; documento del que se desprende su denominación o razón social; la fecha de su constitución; que su objeto social le permite desarrollar las actividades a las que se refiere el presente Convenio; que atendiendo a su duración está vigente; que tiene nacionalidad mexicana con cláusula de "exclusión de extranjeros"; el importe de su capital social, los nombres, nacionalidad y domicilio de sus integrantes; y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público _____, del lugar de su domicilio social; manifestando además, que sus representantes legales cuentan con los poderes y facultades suficientes para contratar y obligarla, especialmente para solicitar el apoyo económico materia del presente Convenio.

B) Que los recursos públicos federales que por virtud de este acuerdo de voluntades le serán otorgados, en caso de suficiencia presupuestal, no podrán ser utilizados con fines políticos, electorales, religiosos, de lucro u otros distintos a los pactados.

C) Que bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, representantes o directivos, ni alguna de las personas físicas o morales, tienen impedimento legal para la celebración de este acuerdo de voluntades o para la recepción de los recursos.

D) Que conoce el contenido y alcance de las Reglas de Operación vigentes de "FONAES".

III. DECLARAN LAS PARTES:

Que reconocen recíprocamente la capacidad legal para celebrar el presente Convenio en términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio tiene como finalidad el otorgamiento de recursos públicos federales a cargo de "FONAES", para ser aplicados y comprobados durante el ejercicio fiscal del año 2004 en la forma, términos, conceptos y demás aspectos que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, conforme al programa de trabajo que se detalla en el Anexo 3, el cual forma parte integrante de este acuerdo de voluntades, a través de la aportación que "FONAES" entregará a "LA ORGANIZACION" en términos de este Convenio.

SEGUNDA.- Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto y fines del presente Convenio, "LA ORGANIZACION" se compromete a:

A) Observar y dar cumplimiento a las Reglas de Operación de "FONAES", así como a las estipulaciones contenidas en el presente Convenio y a las que se contienen en los anexos del mismo;

B) Brindar las facilidades necesarias para que "FONAES" lleve a cabo, en términos de la normatividad y legislación aplicable, el seguimiento, supervisión, verificación y demás acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, "FONAES" podrá entregar a "LA ORGANIZACION" de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, recursos públicos federales hasta por la cantidad de $_____ (pesos 00/100 M.N.), misma que, de llevarse a cabo, será mediante cheque nominativo.

En caso de segunda y/o subsecuentes ministraciones, la entrega de los recursos se hará una vez comprobada la correcta aplicación de la ministración inmediata anterior y la entrega documental de los informes de avance.

"LA ORGANIZACION" se obliga a destinar y ejercer los recursos públicos federales recibidos, exclusivamente para los fines y conceptos para los que son otorgados, en términos del presente Convenio y anexos del mismo.

CUARTA.- "LA ORGANIZACION" hará entrega a la Dirección General de (Nombre de la Unidad Administrativa) de "FONAES", con la periodicidad que se le requiera, los informes, copia de la documentación fiscal respectiva y demás que le sea solicitada correspondiente a la aplicación de los recursos otorgados.

QUINTA.- "LA ORGANIZACION" se obliga a comprobar a "FONAES" la correcta aplicación de los recursos públicos federales recibidos; asimismo, guardar la documentación original comprobatoria, y ponerla a disposición de "FONAES" cuando se le requiera.

SEXTA.- Son causas de terminación anticipada del presente Convenio las siguientes:

A. El que se hayan alcanzado los objetivos de este Convenio.

B. Cuando por causas derivadas de caso fortuito o de fuerza mayor se haga imposible la continuación del objeto y la realización de los fines del presente Convenio.

C. Por acuerdo escrito de las partes, dentro de los 10 días hábiles posteriores a las causas que lo hayan motivado.

D. Por falta de disponibilidad presupuestal.

SEPTIMA.- Son causas de rescisión administrativa del presente Convenio:

Si "LA ORGANIZACION":

1. No otorga a "FONAES" las facilidades y datos necesarios para la evaluación y seguimiento del desarrollo de las actividades a que se refiere el programa de trabajo contenido en el Anexo 3 de este Convenio.

2. Incumple total o parcialmente de los plazos de realización del programa de trabajo, en las fechas acordadas.

3. No aplica correctamente la aportación otorgada por "FONAES" en términos del presente Convenio y de sus anexos respectivos.

4. Por la inobservancia de los términos descritos en una o más de las cláusulas de este Convenio, así como de sus anexos respectivos.

5. Incurre en desviación y/o malversación de los recursos otorgados por “FONAES”.

6. Actúa con negligencia, dolo o mala fe.

7. Incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio y sus anexos; así como lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de “FONAES”, cuyo contenido le ha sido explicado y conoce.

8. No aplica y comprueba fehacientemente y a entera satisfacción de “FONAES”, los recursos recibidos de conformidad con el plazo estipulado de común acuerdo, y

9. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- En caso de identificarse desviaciones del recurso aportado durante la ejecución del programa de trabajo aprobado, cuando se detecte la presentación de información falsa por parte de “LA ORGANIZACION” u otras circunstancias que contravengan las disposiciones de las Reglas de Operación de “FONAES” vigentes, y demás leyes aplicables, así como por la inobservancia a las mismas, derivada de las verificaciones realizadas por el propio “FONAES”, se suspenderán las ministraciones pendientes, si en su caso las hubiere, y se procederá a rescindir el convenio en los términos pactados, procediéndose a requerir el reintegro total de los recursos otorgados y, en su caso, los intereses que se hayan generado. Si después de dicha acción “LA ORGANIZACION” en un lapso de treinta días naturales no ha devuelto la referida aportación, se iniciarán las acciones legales necesarias.

El “FONAES” en estos casos excluirá a “LA ORGANIZACION” para apoyos futuros, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- “LA ORGANIZACION” se hará cargo de cualquier responsabilidad que llegue a derivar de las relaciones que lleve a cabo con terceros, liberando al “FONAES” de cualquier tipo de responsabilidad fiscal, de seguridad social, civil o de cualquier otra naturaleza, durante la vigencia de este Convenio.

DECIMA.- DOMICILIOS. Las partes convienen en señalar como domicilios para los efectos conducentes derivados de este Convenio los siguientes:

I. “FONAES”: avenida Parque Lira número 65, Colonia San Miguel Chapultepec, México, D.F., código postal 11850, Delegación Miguel Hidalgo.

II. “LA ORGANIZACION”:

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito en un lapso no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la fecha de ocurrido.

DECIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que el presente instrumento estará vigente del (día, mes) de 2004 al (día, mes) de 2004.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Planeación el presente Convenio es de derecho público y para todo lo relativo a su interpretación y cumplimiento, habrán de someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando las partes a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido, lo firman en ____ tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el _____ de 2004.

POR “FONAES”	POR “LA ORGANIZACION”
_____	_____
C. (Nombre del Titular de la Unidad Administrativa) Director General de (Nombre de la Unidad Administrativa)	C. (Nombre y cargo del representante legal)

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

México, D.F., a 2 de septiembre de 2004.- El Coordinador General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, **Gerardo Aranda Orozco**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2004, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SCFI-2004, INSTRUMENTOS DE MEDICION- SISTEMA PARA MEDICION Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LIQUIDOS-ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción IV, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2004, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2004, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 4166, fax 55 20 97 15, e-mail: jcamacho@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley se consideren en el seno del Comité que lo propuso.

Durante este lapso, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado o bien en la página de Internet de esta Secretaría: http://www.economia.gob.mx o en la de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemermir.org.

México, D.F., a 30 de agosto de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-005-SCFI-2004, INSTRUMENTOS DE MEDICION- SISTEMA PARA MEDICION Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LIQUIDOS-ESPECIFICACIONES, METODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACION

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes empresas e instituciones:

- AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
- ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)
- ASOCIACION MEXICANA DE PROVEEDORES DE ESTACIONES DE SERVICIO, A.C. (AMPES)
- ASOCIACION NACIONAL DE GASOLINEROS, A.C.
- ASOCIACION QUERETARO, GRUPO RODOLI
- ASOCIACION DE GASOLINEROS DEL ESTADO QUERETARO
- ASOCIACION NACIONAL DE GASOLINEROS, A.C.
- CALIBRACION DE GASOLINERAS FAX
- CALPRO, S.A. DE C.V.
- CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
- CEGA ONEXPO
- CONSEJO EMPRESARIAL GASOLINERO VALLE DE MEXICO, S.C.
- DIEBOLD MEXICO (GILBARCO)

- DRESSER WAYNE
- EL CARACOL
- ESFERA DE SERVICIOS PROFESIONALES E INGENIERIA
- ESTACION DE SERVICIO 3050
- FRANKLIN FUELING SYSTEMS
- GASOLINERAS GRUPO MEXICANO, S.A. DE C.V.
- GGM GASOLINERAS, S.A. DE C.V.
- GRUPO PERC
- GRUPO RODOLI
- GRUPO SIMCA
- INDUSTRIAS GUILLERMO MURGUIA
- INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
  CENTRO DE INVESTIGACION EN COMPUTACION
  ESCUELA SUPERIOR DE INGENIERIA MECANICA Y ELECTRICA UNIDAD AZCAPOTZALCO
- ISSI
- INSTMECO-JACS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
- LABORATORIO DE METROLOGIA RAYMUNDO RIVERA ROSAS
- LUGROSS
- MEDICIONES AVANZADAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.
- METROLOGIA DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.
- ONEXPO MICHOACAN
- ONEXPO SINALOA
- ONEXPO NACIONAL, A.C.
- PABELLON MEXICANO
- PEGASUS CONTROL, S.A. DE C.V.
- PEMEX-REFINACION
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- PROMOTORA INTERNACIONAL
- RED DE GASOLINEROS DEL CENTRO HIDALGO
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
  ADUANAS
- SERVICIO PATZCUARO, S.A. DE C.V.
- SET CONSULTING
- SIMCA
- SUPER SERVICIO NAUMEX, S.A. DE C.V.
- UNIDAD EXAMINADORA DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- UNION DE GASOLINEROS DE MICHOACAN, A.C.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
  FACULTAD DE INGENIERIA
- VERIFICACION DE INSTRUMENTOS, S.A. DE C.V.
- VERIFICACIONES INTEGRALES ZUR, S.A. DE C.V.
- VOLFLUX
- VOLUMEX, S.A. DE C.V.
- WAYNE INTERNATIONAL
- WIRPA INSTRUMENTOS DE MEDICION, S.A. DE C.V.

INDICE

Capítulo

1. Objetivo y campo de aplicación

2. Referencias

3. Definiciones

4. Clasificación

5. Especificaciones

6. Muestreo

7. Métodos de prueba

8. Información comercial

9. Verificación inicial, periódica y extraordinaria

10. Medidores de flujo alto

11. Evaluación de la conformidad

12. Vigilancia

13. Bibliografía

14. Concordancia con normas internacionales

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y procedimientos de verificación aplicables a los distintos sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana se deben aplicar las siguientes normas oficiales mexicanas y Norma Mexicana:

NOM-001-SCFI-1993	Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1993.
NOM-001-SEDE-1999	Instalaciones eléctricas-Utilización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1999.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 2002.
NOM-016-ENER-2002	Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de enero de 2003.
NOM-092-ECOL-1995	Que regula la contaminación atmosférica y establece los requisitos, especificaciones y parámetros para la instalación de sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y de autoconsumo, **Diario Oficial de la Federación**, 6 de septiembre de 1995.
NOM-093-ECOL-1995	Que establece el método de prueba para determinar la eficiencia de laboratorio de los sistemas de recuperación de vapores de gasolina en estaciones de servicio y autoconsumos de servicio, **Diario Oficial de la Federación**, 6 de septiembre de 1995.
NMX-Z-12/2-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas, Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 28 de octubre de 1987.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

3.1 Ajuste

El conjunto de operaciones realizadas durante la verificación, por una autoridad competente o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, destinadas a acondicionar un instrumento de medición a un nivel de funcionamiento y exactitud de cero error o, de no ser posible, en el punto más próximo a cero dentro de las tolerancias de exactitud establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables, mediante los mecanismos predispuestos para ello.

3.2 Aprobación de modelo o prototipo

Procedimiento por el cual se asegura que un instrumento de medición satisface las características metrológicas, especificaciones técnicas y de seguridad.

3.3 Caja multiplicadora

Es aquella que establece la relación exacta entre el volumen de combustible líquido que pasa por la unidad de medición y el volumen de combustible líquido registrado por el contador o por el computador en su caso.

3.4 Dispositivo computador

Conjunto de piezas o elementos que procesan e indican al (a los) usuario(s) del sistema de medición el volumen de combustible líquido surtido, el importe de la venta de cada operación, así como el precio por litro.

3.4.1 Dispositivo contador

Conjunto de piezas o elementos situados en el mecanismo interior del instrumento que indican el volumen de combustible líquido surtido en cada operación.

3.5 Error máximo tolerado

Valores extremos de un error tolerado por las especificaciones, reglamentos y otros relativos a un instrumento de medición determinado.

3.6 Mecanismo sincronizador del interruptor con el computador

Es aquel que está diseñado de tal forma que al terminar una operación de surtido y medición no se pueda hacer otra, a menos que se ponga en ceros la lectura del dispositivo contador o computador.

3.7 Procuraduría

Procuraduría Federal del Consumidor

3.8 Regulador automático de flujo

Es el dispositivo de la válvula de descarga que fija y mantiene un flujo constante de descarga.

3.9 Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

Sistema que incorpora un instrumento de medición que consta de un mecanismo diseñado para medir en forma automática el volumen de combustible líquido que pasa a través de él, traduciéndolo en un importe a pagar en moneda nacional, de acuerdo a un precio autorizado.

Nota.- Para efectos de esta Norma a los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, se les denomina como sistema de medición en el texto de la misma.

3.10 Totalizador

Dispositivo que indica la lectura acumulada de las entregas parciales en volumen de combustible líquido.

3.11 Unidad de bombeo

Es el mecanismo diseñado para bombear el combustible que pasa por la unidad de medición.

3.12 Unidad de medición

Es el mecanismo que mide el paso del combustible y al medirlo produce un movimiento que transmite al contador y/o al computador.

3.13 Unidad de verificación

La persona moral que cuenta con la acreditación y la aprobación para realizar la evaluación de la conformidad, mediante la verificación, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.14 Válvula de control

Es un conjunto de piezas ensambladas con objeto de mantener una presión constante en todo el sistema de medición, amortiguando las posibles sobrepresiones que se puedan presentar o deteniendo la operación de medición al ocurrir desabasto de combustible líquido en el sistema.

3.15 Válvula de descarga

Dispositivo de suministro, el cual controla el despacho de combustible.

3.16 Verificación

La constatación ocular o comprobación a través de muestreo, medición, pruebas de laboratorio. Examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado. Comprenderá la constatación de las características metrológicas y de operación del instrumento de medición dentro de las tolerancias y demás requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas y, en su caso, el ajuste de los mismos cuando cuenten con los dispositivos adecuados para ello.

3.17 Verificación inicial

La verificación que, por primera ocasión y antes de su utilización para transacciones comerciales o para determinar el precio de un bien o un servicio, debe realizarse respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición, para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables.

3.18 Verificación periódica

La verificación que una vez concluida la vigencia de la inicial, se debe realizar en los intervalos de tiempo que determine la Secretaría, respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables.

3.19 Verificación extraordinaria

La verificación que no siendo inicial o periódica, que se realiza respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas aplicables, cuando lo soliciten los usuarios de los mismos, cuando pierdan su condición de “instrumento verificado” o cuando así lo determine la autoridad competente.

4. Clasificación

Para los efectos de esta Norma, los sistemas de medición se clasifican en 2 tipos:

Tipo I Computadoras; registran el volumen de combustible líquido y el importe de la venta.

Tipo II Contadoras; registran únicamente el volumen de combustible líquido.

Para los dos tipos se tienen los siguientes subtipos:

Subtipo A Succión directa; la que dispone de unidad de bombeo integrada.

Subtipo B Sumergida o ahogada; la que dispone de unidad de bombeo remota.

5. Especificaciones

5.1 Errores máximos tolerados

a) El error máximo (Emax) tolerado para la aprobación de modelo o prototipo y verificación inicial de los sistemas de medición no debe ser mayor que la suma de 10 ml más 2 ml por litro.

b) El error máximo (Emax) tolerado para la verificación periódica y extraordinaria no debe ser mayor que la suma de 20 ml más 4 ml por litro.

El error máximo tolerado calculado en los incisos a) y b) debe ser considerando el signo positivo o negativo.

5.2 Presión de succión

La presión de succión de los sistemas de medición del subtipo A debe ser de 24 kPa a 54 kPa (véase inciso 7.3).

5.3 Acabado

Los sistemas de medición una vez terminados, deben estar pintados en todas sus partes con pintura resistente a la acción del producto bombeado, a la luz solar y a la humedad, excepto las partes de acero inoxidable, cromadas u otras, que por la naturaleza de los materiales ofrecen la resistencia requerida a la acción de los agentes mencionados. Esto se verifica visualmente.

5.4 Especificaciones de las partes

En los sistemas de medición deben identificarse las siguientes partes:

- Unidad de bombeo; sólo para el subtipo A;
- Dispositivo contador y/o computador;
- Unidad de medición;
- Dispositivo de suministro;
- Dispositivo de seguridad.

5.4.1 Unidad de bombeo

5.4.1.1 Motor

El motor debe ser a prueba de explosión para usarse en lugares que contengan atmósferas peligrosas clase II grupos E, F y G y satisfacer las necesidades de cualquiera de los dos subtipos a que pertenezca el sistema de medición, con los medios de protección que permitan su operación sin riesgo. Esto se verifica visualmente.

5.4.1.2 Dispositivo de filtración para el subtipo A

La unidad de bombeo debe estar provista de un filtro de malla número 100 o equivalente, de tal manera que no permita el paso de partículas mayores a 150 μm. Esto se verifica visualmente.

5.4.2 Dispositivo contador y/o computador

5.4.2.1 El dispositivo contador y/o computador, que indica el volumen en litros servido en cada operación, debe marcar ceros al inicio de cada operación. Esto se verifica visualmente.

5.4.2.2 Los dispositivos para medición y despacho de gasolina deben indicar como mínimo:

a) En el tipo I: el volumen de combustible líquido servido, el precio por litro y el importe de la venta. Esto se verifica visualmente.

b) En el tipo II: el volumen de combustible líquido servido. Esto se verifica visualmente.

5.4.2.3 Carátula indicadora

Las indicaciones dadas en las carátulas de los dispositivos computador y contador deben ser explícitas, de manera que la interpretación de las cifras registradas no permita confusión alguna; el número de indicación para el volumen de combustible líquido servido y para el precio por litro no debe ser menor de 4 dígitos y de 5 dígitos para el importe de la venta. Asimismo, se debe apreciar claramente la relación entre la manguera de despacho y la carátula que corresponde.

5.4.2.4 División mínima numerada

Deben indicar el volumen de combustible líquido con una división mínima de 1 decilitro. Y el importe de la venta con división numerada menor o igual a 10 centavos con 5 subdivisiones sin numerar. En el caso de indicadores digitales deben exhibir la cantidad exacta en centavos. Esto se verifica visualmente.

5.4.2.5 Los dispositivos computadores electrónicos deben cumplir con las siguientes especificaciones y pruebas de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI (véase 2 Referencias).

- Peligro de choque eléctrico (sólo lo correspondiente a pruebas en el exterior del aparato);
- Requisitos de aislamiento (en lo referente a tratamiento de humedad considerándolo como aparato destinado a utilizarse en zonas tropicales);
- Resistencia de aislamiento, y
- Rigidez dieléctrica.

5.4.2.6 Totalizadores

Los sistemas de medición deben contar con un totalizador ya sea mecánico, electromecánico o electrónico en el dispositivo computador para indicar el volumen de combustible líquido acumulado. Esto se verifica visualmente.

5.4.3 Unidad de medición

5.4.3.1 Cámara de medición

El mecanismo de la cámara de medición puede ser de desplazamiento positivo o del tipo rotatorio. En cualquier caso la relación entre revoluciones del eje y el volumen de combustible líquido que ha pasado por la unidad de medición debe permanecer constante.

5.4.3.2 Mecanismo de ajuste

La unidad de medición o el dispositivo computador deben tener un dispositivo para hacer posibles ajustes de volumen. Este dispositivo debe poseer los aditamentos especiales necesarios para colocar los dispositivos oficiales de inviolabilidad. Los dispositivos oficiales deben permanecer en el lugar correspondiente. Esto se verifica visualmente.

5.4.4 Dispositivo de seguridad

Los sistemas de medición deben contar con los dispositivos de protección y seguridad que garanticen su uso sin riesgo de accidentes por explosión o incendio, como son:

- Dispositivo de recirculación;
- Eliminador de aire;
- Válvula de control, e
- Instalación eléctrica a prueba de explosión.

5.4.4.1 Dispositivo de recirculación

Los sistemas de medición del subtipo A deben tener un dispositivo de recirculación que permita al combustible volver a circular a través de la bomba, con el fin de evitar que la presión aumente excesivamente cuando la válvula de descarga impida la salida de dicho combustible al exterior cuando el motor está aún funcionando. El dispositivo debe contar con los medios apropiados para hacer fácil y accesible su mantenimiento y ajuste. Esto se verifica visualmente.

5.4.4.2 Eliminador de aire para el subtipo A

Los sistemas de medición deben poseer un dispositivo para eliminar el aire y los vapores mezclados o liberados del producto y estar provisto de válvulas de control. El combustible líquido a medir debe sujetarse a la acción de este dispositivo, garantizando una medición libre de gases. Esto se verifica visualmente.

5.4.4.3 Válvula de control

Los sistemas de medición deben tener un dispositivo para mantener una presión constante en todo el sistema de medición y crear las condiciones necesarias para que el aire y los gases sean expulsados con mayor facilidad, amortiguando los golpes de sobrepresión que inevitablemente se producen al operar los sistemas de medición. La válvula de control debe cumplir esta función. Esto se verifica visualmente.

5.4.4.4 Instalación eléctrica a prueba de explosión

Para los sistemas de medición, la instalación eléctrica del motor, del interruptor y de la lámpara debe ser totalmente cerrada y hermética (cerrada, aislada y sellada a prueba de explosión). Debe cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE (véase 2 Referencias), en lo referente al capítulo 5 - Ambientes especiales-áreas peligrosas (clasificadas), artículo 514-Surtidores (dispensarios) y estaciones de servicio y autoconsumo.

5.4.5 Dispositivos de suministro

5.4.5.1 Manguera de descarga

Los sistemas de medición deben usar para la descarga, únicamente mangueras que estén en buenas condiciones, sin daños, ni adaptaciones que pudieran afectar su funcionamiento. Esto se verifica visualmente.

5.4.5.2 Válvula de retención

Con el objeto de asegurar el llenado permanente de la manguera de descarga, en su extremo inferior o en el cuerpo de la válvula de descarga, se debe contar con una válvula de retención. Esto se verifica visualmente.

5.4.5.3 Válvula de descarga

Los materiales de que está construida la válvula de descarga, deben garantizar que no se generen chispas o descargas eléctricas mediante rozamiento, choque o uso normal y tener la forma más adecuada (tipo nariz o pistola) para cumplir con la función encomendada a ella. Su cierre debe ser hermético a una presión de una y media veces la presión máxima de bombeo o uso normal.

En caso de llevar protector o guarda, éste debe ser del color alusivo establecido para el combustible líquido respectivo de que se trate.

5.4.6 Características del dispositivo de seguridad en el suministro

Los sistemas de medición deben contar con un dispositivo de seguridad en la manguera de descarga, con objeto de evitar derrames de combustible en el caso de que dicha manguera llegara a desprenderse. Esto se verifica visualmente.

5.4.6.1 Mecanismo sincronizador del interruptor con el computador electrónico

Este mecanismo debe interrumpir el suministro de combustible una vez que se dejó de suministrar dicho combustible en un lapso no mayor a 80 s. Después de haber interrumpido el suministro, éste ya no podrá reanudarse sino después de volver a colocar en ceros el sistema. Esto se verifica mediante el empleo de un cronómetro.

5.5 Sistema de recuperación de vapores

Los sistemas de medición deben cumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-092-ECOL y NOM-093-ECOL (véase 2 Referencias) en los términos que en ellas se indiquen.

5.6 Restricciones de diseño

No se deben instalar dispositivos, mecanismos o sistemas que alteren la medición y/o la lectura del contador y/o totalizador (indicador de la venta), precio vigente por unidad y el total de la venta, durante el despacho.

6. Muestreo

Cuando se requiera de toma de muestras para comprobar el cumplimiento de las especificaciones de esta Norma, se debe emplear un muestreo estadístico por atributos para inspección normal simple con un nivel de calidad aceptable de 0,01%; de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-Z-012/2 (véase 2 Referencias).

7. Métodos de prueba

En este capítulo se especifican los métodos de pruebas mínimos a realizar durante la aprobación del modelo o prototipo.

7.1 Aprobación de modelo o prototipo

7.1.1 Diseño

Se debe comprobar directamente por ensayos y con el auxilio de planos o instructivos, que los instrumentos de medición aprobados por el fabricante, poseen los dispositivos indispensables para llevar a cabo una medición exacta, correcta y segura.

7.2 Exactitud de las mediciones

7.2.1 Materiales

Combustibles líquidos (gasolinas, diesel, turbosina, gas avión, kerosina, diáfano y otros a excepción de gas licuado de petróleo).

7.2.2 Aparatos y equipo

- Medida volumétrica de 20 L, y otras capacidades (excepto menores de 5 L) con escala graduada con divisiones mínimas de 10 ml. Puede tener incorporado un termómetro con resolución de 1°C
- Termómetro de inmersión con resolución de 1°C, si la medida volumétrica no lo tiene incorporado
- Cronómetro con división mínima de 0,01 s

7.2.3 Características del sistema a probar

Se debe emplear un sistema de medición con todos los aditamentos propios, trabajando a valores de tensión nominales.

7.2.4 Preparación del sistema

Se debe comprobar que los golpes de presión originados por la unidad de bombeo no muevan los registros de los totalizadores cuando ésta se encuentre funcionando con la válvula de descarga cerrada.

7.2.4.1 Nivelar el patrón volumétrico y verificar que se encuentre limpio.

7.2.4.2 Corrida de ambientación

Se abre la compuerta de salida de la válvula de descarga y se llena la medida volumétrica hasta algún punto cercano al volumen nominal. Esto permite verificar los siguientes puntos:

- Mojar las paredes del recipiente ya que normalmente los patrones volumétricos utilizados son calibrados para entregar, y
- Fijar el flujo al cual se hará la prueba haciendo uso de la válvula de descarga.

7.2.5 Procedimiento de verificación

Los puntos que se indican a continuación se deben repetir por lo menos tres veces.

7.2.5.1. Verificar que el totalizador esté en cero.

7.2.5.1.1 Abriendo y cerrando la válvula de arranque y paro, colectar de preferencia el volumen nominal del patrón o alguna cantidad cercana al volumen nominal.

7.2.5.1.2 Tomar y registrar la lectura del medidor.

7.2.5.1.3 Tomar y registrar la lectura del volumen en el patrón volumétrico.

Tomar y registrar la lectura del patrón volumétrico, posteriormente la lectura del termómetro incorporado, o indirectamente del combustible contenido en él, teniendo que esperar 60 segundos para alcanzar el equilibrio térmico.

7.2.5.1.5 Drenar el patrón volumétrico esperando el escurrido del patrón volumétrico una vez que el chorro principal ha cesado, el tiempo de escurrido debe ser lo indicado en el informe de calibración.

La verificación de los instrumentos de medición se realiza aplicando tres pruebas a diferentes gastos a los dispensarios que tienen pistola de tres pasos o dos pruebas a los dispensarios que tienen pistola de 2 pasos, según el caso:

a) Gasto máximo con la válvula de la manguera completamente abierta;

b) Gasto medio con la válvula de la manguera en posición intermedia, y

c) Gasto mínimo con la válvula de la manguera en posición mínima.

7.2.5.1.6 Prueba a gasto máximo

Con la válvula de la manguera completamente abierta en posición máxima del regulador automático de flujo, hacer pasar el volumen de combustible líquido de acuerdo a la capacidad nominal de la medida volumétrica. Dicho líquido se deposita directamente en la medida volumétrica, y hecho lo anterior debe registrarse la lectura, tomando ésta en la parte inferior del menisco. Las diferencias se determinan con aproximación al centilitro.

7.2.5.1.7 Prueba a gasto medio

Con la válvula de la manguera en posición intermedia del regulador automático de flujo, hacer pasar el volumen de combustible líquido de acuerdo a la capacidad nominal de la medida volumétrica. Dicho líquido se deposita directamente en la medida volumétrica y hecho lo anterior debe registrarse la lectura, tomando ésta en la parte inferior del menisco. Las diferencias se determinan con aproximación al centilitro.

7.2.5.1.8 Prueba a gasto mínimo

Con la válvula de la manguera en la posición mínima del regulador automático de flujo, hacer pasar el volumen de combustible líquido de acuerdo a la capacidad nominal de la medida volumétrica. Dicho líquido se deposita directamente en la medida volumétrica, y hecho lo anterior debe registrarse la lectura, tomando ésta en la parte inferior del menisco. Las diferencias se determinan con aproximación al centilitro.

7.2.6 Número de pruebas

Cada una de las pruebas se realiza tres veces calculando el promedio a cada gasto y se obtiene el error promedio de promedios, debiendo quedar esto registrado.

Verificar que las lecturas en los totalizadores sean idénticas en cada prueba.

Nota.- En vista de que al estar llenando de combustible la medida volumétrica, éste forma una cierta cantidad de espuma, cuando sea necesario, es aceptable verter combustible líquido hasta que el dispositivo de la válvula de descarga pare automáticamente, se hace una pausa hasta que la espuma desaparezca y se sigue vaciando el combustible hasta llegar al volumen nominal del patrón volumétrico.

7.2.7 Errores máximos tolerados

El error máximo tolerado del promedio de promedios obtenidos no debe exceder lo indicado en el inciso 5.1.

7.2.8 Cálculos y correcciones

Calcular el error de medición

$$E = 1 - (CP_V + C_L)$$

Donde:

E es el error de medición;

CP_V es la capacidad del patrón volumétrico en mililitros;

C_L es la lectura en el cuello de la medida volumétrica en mililitros, y

1 es la lectura del volumen servido en el indicador del computador en mililitros.

Calcular el factor de corrección por expansión térmica del material del patrón volumétrico a la temperatura de prueba

$$\phi = 1 + \gamma\ (T - 20°C)$$

Donde:

ϕ es el factor de corrección por expansión térmica del material del patrón volumétrico;

γ es el coeficiente cúbico de expansión térmica del material del patrón volumétrico, para acero inoxidable 304 es 0,000 047 7°C^{-1} y para acero a bajo carbono es 0,000 034°C^{-1};

T es la temperatura en °C de las paredes del patrón volumétrico.

Calcular el volumen relativo del patrón volumétrico a la temperatura de prueba

$$V_{CT} = \{[V_{20} + (E \bullet K_C)]\ \phi\ \} - CP_V$$

Donde:

V_{CT} es el volumen relativo del patrón volumétrico a la temperatura de prueba;

V_{20} es el volumen del patrón volumétrico a 20°C en la marca nominal (este valor forma parte del informe de calibración);

E es el error de medición;

K_C es el factor de corrección del cuello (este valor forma parte del informe de calibración);

ϕ es el factor de corrección por expansión térmica del material del patrón volumétrico, y

CP_V es la capacidad del patrón volumétrico en mililitros.

Calcular el promedio de los volúmenes relativos del patrón volumétrico a la temperatura de prueba de los gastos máximo (a), medio (b) y mínimo (c)

$$V_{CTa} = [\Sigma\ (V_{CTa1,2,3})] / 3$$

$$V_{CTb} = [\Sigma\ (V_{CTb1,2,3})] / 3$$

$$V_{CTc} = [\Sigma\ (V_{CTc1,2,3})] / 3$$

Donde:

V_{CTa} es el promedio del volumen relativo del patrón volumétrico a la temperatura de prueba a gasto máximo;

V_{CTb} es el promedio del volumen relativo del patrón volumétrico a la temperatura de prueba a gasto medio;

V_{CTc} es el promedio del volumen relativo del patrón volumétrico a la temperatura de prueba a gasto mínimo;

$\Sigma V_{CTa1, 2,3}$ es la sumatoria algebraica de los tres volúmenes relativos del patrón volumétrico a la temperatura de prueba a gasto máximo;

$\Sigma V_{CTb1, 2,3}$ es la sumatoria algebraica de los tres volúmenes relativos del patrón volumétrico a la temperatura de prueba a gasto medio, y

$\Sigma V_{CTc1, 2,3}$ es la sumatoria algebraica de los tres volúmenes relativos del patrón volumétrico a la temperatura de prueba a gasto mínimo.

10 Calcular el error promedio del sistema de medición

$$Ep = \frac{(V_{CTa} + V_{CTb} + V_{CTc})}{3}$$

Donde:

Ep es el error promedio del sistema de medición;

V_{CTa} es el promedio del volumen relativo del patrón volumétrico a la temperatura de prueba a gasto máximo;

V_{CTb} es el promedio del volumen relativo del patrón volumétrico a la temperatura de prueba a gasto medio;

V_{CTc} es el promedio del volumen relativo del patrón volumétrico a la temperatura de prueba a gasto mínimo.

Determinar que el error promedio del sistema de medición no exceda el error máximo tolerado indicado en el inciso 5.1

$$Ep \leq Emáx$$

Donde:

Ep es el error promedio del sistema de medición, y

Emáx es el error máximo tolerado.

7.3 Determinación de la presión que otorga la unidad de bombeo (sólo para el subtipo A).

7.3.1 Materiales

Combustibles líquidos (gasolinas, diesel, turbosina, gas avión, kerosina, diáfano y otros a excepción de gas licuado de petróleo).

7.3.2 Aparatos y equipo

- Vacuómetro.

Este instrumento de medición debe contar con informe de calibración vigente expedido por laboratorios de calibración acreditados y, en su caso, aprobados.

7.3.3 Características del sistema a probar

Se debe emplear un sistema de medición con todos los aditamentos, trabajando a valores de tensión nominales.

7.3.4 Procedimiento

Conectar el vacuómetro en la línea de succión en la unidad de bombeo y manipular para que la unidad empiece a funcionar, abrir completamente la válvula de descarga de la manguera y trasegar el combustible. En estas condiciones observar la lectura del vacuómetro.

7.3.5 Resultados

La lectura del vacuómetro debe cumplir con la presión de succión especificada en el inciso 5.2.

7.4 Verificación del funcionamiento de la válvula de control de recirculación, en instrumentos de medición del subtipo A.

7.4.1 Materiales

Combustibles líquidos (gasolinas, diesel, turbosina, gas avión, kerosina, diáfano y otros a excepción de gas licuado de petróleo).

7.4.2 Aparatos y equipo

- Manómetro con alcance de medición máximo de 800 kPa.

Este instrumento de medición debe contar con informe de calibración vigente expedido por laboratorios de calibración acreditados y, en su caso, aprobados.

7.4.3 Características del sistema a probar

Sistema de medición con todos sus aditamentos.

7.4.4 Preparación del sistema de medición

El sistema de medición debe mantenerse trabajando a máxima capacidad durante un tiempo mínimo de 10 min, asegurándose que las tuberías se mantengan llenas.

7.4.5 Procedimiento

Conectar el manómetro entre el sistema de medición y la manguera de descarga. Se hace funcionar la unidad de bombeo como se indica en el inciso 7.4.4.

Después del tiempo especificado en el inciso 7.4.4 se cierra la válvula de descarga, observando en ese momento la lectura del manómetro.

7.4.6 Resultados

Si la presión baja a cero, inmediatamente después de haber parado el motor de la unidad de bombeo, la válvula de control se encuentra funcionando incorrectamente. Si la presión se mantiene invariable o desciende lentamente en forma apenas perceptible, la válvula de control está funcionando correctamente (véase en el inciso 5.4.4.3).

7.5 Método de prueba del motor

Esta prueba se debe realizar de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-ENER (véase 2 Referencias).

7.6 Método de prueba de instalación eléctrica a prueba de explosión

7.7 Método de verificación de la instalación eléctrica a prueba de explosión

Esta verificación debe realizarse y cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE de acuerdo a lo descrito en el capítulo 5-Ambientes especiales-Areas peligrosas (clasificadas), artículo 514 - Surtidores (dispensarios) y estaciones de servicio y autoconsumo. (véase 2 Referencias).

8. Información comercial

8.1 En el sistema de medición

Los sistemas de medición deben llevar marcados en forma permanente, los siguientes datos como mínimo:

- Marca o símbolo del fabricante;
- Número seriado de fabricación;
- Tipo y modelo;
- Año de fabricación (excepto para sistemas de medición con intervalo de 350 L/min a 2 650 L/min);
- Número de aprobación de modelo o prototipo;
- La leyenda aviso al consumidor (en lugar visible)*;
- Identificación del producto a despachar, y
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" para productos de fabricación nacional o indicación del país de origen para los de importación.

* Las leyendas o avisos al consumidor consisten en letreros con las siguientes leyendas o equivalentes:

- Importante para el consumidor.
- Asegúrese que antes de la venta los indicadores marquen ceros.
- Verifique que el precio por litro sea el correcto.

Los sistemas de medición, una vez instalados en las estaciones de servicio deben indicar en forma clara y precisa el tipo de producto a despachar.

8.2 En el envase, empaque o embalaje

En el empaque o embalaje, de los sistemas de medición, se deben marcar como mínimo los datos siguientes:

- Marca o símbolo del fabricante;
- Modelo;
- Número de serie;
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" para productos de fabricación nacional o indicación del país de origen para los de importación, y
- Nombre y domicilio del fabricante nacional o del importador.

9. Verificación inicial, periódica y extraordinaria

9.1 La verificación inicial, periódica y extraordinaria de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos debe efectuarse, de conformidad con las disposiciones establecidas en la “Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial periódica o extraordinaria es obligatoria y reglas para efectuarla”, bajo el siguiente procedimiento.

9.2 Verificación visual

Se verifica que el sistema de medición cumpla con las características siguientes:

El aspecto general del sistema de medición debe estar en buenas condiciones, que no tenga piezas sueltas u otras deficiencias evidentes. Además verificar que cuenta con las leyendas siguientes o similares:

- Importante para el consumidor.
- Asegúrese que antes de la venta los indicadores marquen ceros.
- Verifique que el precio por litro sea el correcto.

Los sistemas de medición, una vez instalados en las estaciones de servicio deben indicar en forma clara y precisa el tipo de producto a despachar.

9.2.1 Dispositivos contador y/o computador

El totalizador de los dispositivos contador y/o computador debe marcar ceros y debe indicar como mínimo el volumen de combustible líquido servido, el precio por litro y el importe de la venta. Para el caso de los sistemas de medición clasificados como contadoras deben indicar el volumen de combustible líquido servido.

9.2.2 Carátula indicadora

Las indicaciones dadas en las carátulas de los dispositivos computador y contador deben ser explícitas, de manera que la interpretación de las cifras registradas no permita confusión alguna; el número de indicación para el volumen de combustible líquido servido y para el precio por litro no debe ser menor de cuatro dígitos y de cinco dígitos para el importe de la venta. Asimismo, se debe apreciar claramente la relación entre la manguera de despacho y la carátula correspondiente.

9.2.3 Mecanismo de ajuste

La unidad de medición o el dispositivo computador deben tener un dispositivo para hacer posibles ajustes de volumen. Este dispositivo debe poseer los aditamentos especiales necesarios para colocar los dispositivos oficiales de inviolabilidad. Los dispositivos oficiales deben permanecer en el lugar correspondiente.

En la verificación periódica o extraordinaria el sistema de medición debe contar con la contraseña de verificación "sellos marchamos" de la verificación inicial o periódica o extraordinaria anterior y se debe constatar que éstos no han sido violados o alterados por cualquier medio como aplicación de calor o acción de una fuerza.

9.2.4 Dispositivos de suministro (manguera de descarga).

Se debe verificar que las mangueras de descarga se encuentren en buenas condiciones, sin daños, ni adaptaciones que pudieran afectar su funcionamiento, asimismo, que las válvulas de retención y descarga estén en buenas condiciones y no permitan el goteo.

9.3 Verificación de cualidades metrológicas

9.3.1 Procedimiento

Para esta verificación se debe aplicar lo indicado en los incisos 7.2, 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.5, 7.2.6, 7.2.7 y 7.2.8.

9.3.2 Resultados

En toda verificación, el sistema de medición debe ser ajustado mediante el procedimiento apropiado, invariablemente aplicando las pruebas mencionadas anteriormente, en forma tal de dejarlo ajustado en el punto más próximo a cero error, siempre que cumpla con la exactitud establecida en 7.2.7. De no lograrse el ajuste del sistema en el límite citado, la entidad que practica la verificación debe proceder a colocar una calcomanía que indique que el sistema no es apto para transacciones comerciales, recomendándole al propietario que deber proceder a su reparación y que el instrumento no puede ser usado hasta que se lleve a cabo la verificación extraordinaria correspondiente.

9.3.3 Contraseña de verificación

Una vez realizada la verificación y determinado que el sistema de medición cumple satisfactoriamente con las características técnicas establecidas en este procedimiento, se procede a colocar los sellos marchamos de verificación en el mecanismo de ajuste y la calcomanía correspondiente a la altura del computador y/o contador sin obstruir el marcado ni las lecturas del sistema, que denoten que éste ha sido verificado. Se expide el dictamen de verificación correspondiente con los datos de identificación del sistema y de la estación de servicio en donde se encuentra instalado.

10. Medidores de alto flujo

10.1 Combustibles

Combustibles líquidos (turbosina, gas avión, kerosina, diáfano y otros a excepción del gas licuado de petróleo).

10.1.2 Aparatos y equipo

Para verificación y/o calibración de los sistemas de medición que operan con grandes volúmenes en lapsos cortos de tiempo (350 L/min a 2 650 L/min), se debe usar un recipiente que contenga de 1 1/2 a 2 veces la capacidad de operación del medidor en un minuto y/o un medidor patrón.

Estos instrumentos de medición deben contar con informes de calibración vigentes expedidos por laboratorios de calibración acreditados y, en su caso, aprobados.

10.1.3 Errores máximos tolerados

El error máximo tolerado no debe exceder lo indicado en 5.1.

11. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

12. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

13. Bibliografía

- OIML-R-117 Measuring systems for liquids other than water.
- NIST HANDBOOK 44-2003 Specifications, Tolerances and Other Technical Requirements for Weighing and Measuring Devices.
- UL 330 Standard for gasoline hose, Fourth edition. June 29, 1973. Underwriters' Laboratories Inc.
- SAE J285 Gasoline dispenser nozzle spouts. Jul. 81, 1985 SAE HANDBOOK.

14. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma concuerda parcialmente con el Lineamiento Internacional OIML R-117 Measuring systems for liquids other than water.

México, D.F., a 30 de agosto de 2004.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS GARCIA FERNANDEZ, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del **Diario Oficial de la Federación**, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes y las autorizaciones y exenciones emitidos, se tiene a bien expedir el siguiente:

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opción por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2004

El objeto del presente Listado es dar a conocer cada mes los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, enumera aquellos casos en que la Comisión ha autorizado de manera excepcional que las manifestaciones puedan ser presentadas al mismo tiempo o con posterioridad, y donde ha solicitado ampliaciones y correcciones por considerarlas no satisfactorias.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: www.cofemer.gob.mx.

Atentamente

México, D.F., a 6 de septiembre de 2004.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos García Fernández**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2004

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos para revisión

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
2/08/2004 SHCP	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General mediante las cuales se establecen los requisitos que se deberán satisfacer al solicitar la autorización para construir y operar una casa de cambio (No filial).
5/08/2004 CONADEPI	Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
6/08/2004 SHCP	CIRCULAR S-22.3.5, Incremento a las pensiones a que se refiere el artículo décimo cuarto transitorio reformado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos décimo cuarto y vigésimo cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.- Se dan a conocer las metodologías para la determinación de las primas netas y montos constitutivos, así como los criterios para su otorgamiento.
10/08/2004 SE	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2004.

11/08/2004 CONDUSEF	Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas de la Comisión Nacional de Defensa a usuarios de Servicios Financieros.
16/08/2004 SHCP	Circular F-16.1.1, Se dan a conocer los estándares de práctica actuarial que deberán aplicarse para la elaboración de notas técnicas.
16/08/2004 SHCP	Circular F-6.6.4, Se da a conocer el estándar de práctica actuarial que deberá aplicarse para la evaluación de las reservas técnicas.
17/08/2004 SHCP	Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter Prudencial a las que se Sujetarán en sus Operaciones los participantes en el Mercado de Futuros y Opciones Cotizados en Bolsa.
17/08/2004 SEDESOL	Acuerdo por el que se modifican y adicionan las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** mediante Acuerdo del 5 de marzo de 2003 y modificadas, mediante Acuerdo publicado en ese órgano de difusión, el 13 de octubre de 2003.
18/08/2004 SHCP	Circular CONSAR 28-9, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.
18/08/2004 SHCP	Circular CONSAR 31-7, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores.
18/08/2004 SHCP	Circular CONSAR 07-8, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores.
18/08/2004 SENER	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SECRE-2003, Transporte de Gas Natural.
19/08/2004 SAGARPA	Lineamientos Específicos de Operación del Estímulo para el Diesel de Uso Agrícola, Pecuario y Silvícola.
19/08/2004 SENER	Proyecto de resolución por la que se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios y los cargos por ampliación de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la Disposición 5.1 de los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.
19/08/2004 SCT	Aviso de inicio de la primera etapa del canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos.
20/08/2004 SHCP	Reglas para la autorización y operación de intermediarios de reaseguro.
23/08/2004 SHCP	Circular CONSAR 22-6, Reglas Generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
24/08/2004 SSA	Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para la realización de trámites que aplica la Secretaría de Salud a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
26/08/2004 SENER	Resolución sobre la propuesta de Capítulo III del Catálogo de Precios y Contraprestaciones presentada por Pemex Gas y Petroquímica Básica como parte de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.

27/08/2004 SE	Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Otorgamiento de Apoyos del Fondo de Apoyo para el Desarrollo de la Industria de Software y Servicios Relacionados (FONDO PROSOFT)
30/08/2004 SENER	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, aplicable para el mes de septiembre de 2004.
31/08/2004 SEMARNAT	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-XXX-SEMARNAT-2004, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.
31/08/2004 SHCP	Disposiciones aplicables a la organización y régimen de inversión de los Sistemas de Pensiones o Jubilaciones de las Instituciones de Crédito.

Anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio dictaminados

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
2/08/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-PESC-2002, Pesca responsable en el embalse de la presa "Falcón" en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
2/08/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-PESC-2002, Pesca responsable en el embalse de la presa "Marte R. Gómez" en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
2/08/2004 SENER Dictamen final	Modificación de la NOM-013-ENER-1996, Eficiencia energética en sistemas de alumbrado para vialidades y áreas exteriores públicas.
3/08/2004 INFONAVIT Dictamen final	Reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
3/08/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Bala´an K´aax, ubicada en los municipios de Othón P. Blanco y José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 130,972-80-69.805 hectáreas.
3/08/2004 SCT Dictamen final	Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.
3/08/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.
5/08/2004 SEMARNAT Dictamen final	Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo.
5/08/2004 SEMARNAT Dictamen final	Programa de Manejo del Parque Nacional "Arrecifes de Xcalak".
6/08/2004 SECTUR Dictamen final	Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Turismo.

6/08/2004 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se declara área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región de Laguna Madre ubicada en los municipios de Matamoros, San Fernando y Soto La Marina en el Estado de Tamaulipas, con una superficie total de 605,766-92-91.035 Ha.
6/08/2004 SENER Dictamen final	Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, aplicable para el mes de agosto de 2004.
9/08/2004 PROFECO Dictamen preliminar	Acuerdo por el que se establecen los Criterios para la Imposición de las Multas derivadas de la Aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor en la Subprocuraduría de Servicios al Consumidor.
9/08/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-PESC-2004, Pesca responsable en el Embalse de la Laguna “Tecocomulco” en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
9/08/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-044-PESC-2004, Pesca Responsable en el Embalse de la Presa “La Boquilla” en el Estado de Chihuahua. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
9/08/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-PESC-2004, Pesca responsable en el Sistema Lagunar formado por los Humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad, en el Estado de Chiapas, Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán, en el Estado de Tabasco, Ciudad del Carmen y Palizadas, en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
09/08/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-PESC-2004, Pesca responsable en el Lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.
10/08/2004 SE Dictamen preliminar	Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-164-SCFI-2003, "Remolques y semi-remolques-Especificaciones de seguridad"
11/08/2004 SHCP Dictamen final	Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa.
11/08/2004 SSA Dictamen preliminar	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045-SSA2-2004, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
11/08/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Políticas y procedimientos para la Evaluación de la Conformidad de la NOM-007-CNA-1997, Requisitos de seguridad para la construcción y operación de tanques para agua.
11/08/2004 SHCP Dictamen preliminar	Circular CONSAR 14-10, Adiciones a las Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
11/08/2004 SEP Dictamen final	Reglas de Operación del Sistema Nacional de Creadores de Arte.
11/08/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua.
13/08/2004 SENER Dictamen final	Modificación de la NOM-007-ENER-1995, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.

13/08/2004 SENER Dictamen preliminar	Modificaciones a la NOM-032-NUCL-1997, Especificaciones técnicas para la operación de unidades para teleterapia que utilizan material radiactivo.
13/08/2004 SENER Dictamen preliminar	Modificaciones a la NOM-028-NUCL-1996, Manejo de desechos radiactivos en instalaciones radiactivas que utilizan fuentes abiertas.
16/08/2004 SENER Dictamen final	Modificación de la NOM-010-ENER-1996, Eficiencia energética de bombas sumergibles. Límites y método de prueba.
16/08/2004 SENER Dictamen final	Actualización de la NOM-014-ENER-1997, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, de uso general en potencia nominal de 0,180 a 1,500 Kw. Límites, método de prueba y marcado.
19/08/2004 SAGARPA Dictamen preliminar	PROY-NOM-029-FITO-2001, Requisitos y especificaciones fitosanitarios aplicables a semillas para siembra, de importación.
19/08/2004 SEP Dictamen final	Reglas de operación para el “Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas”.
23/08/2004 SE Aviso de no dictaminación	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2004, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación.
24/08/2004 SEDESOL Dictamen preliminar	Acuerdo por el que se modifican y adicionan las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Local (Microrregiones), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** mediante Acuerdo del 5 de marzo de 2003 y modificadas, mediante Acuerdo publicado en ese órgano de difusión, el 13 de octubre de 2003.
24/08/2004 SSA Dictamen final	Acuerdo por el que se establecen leyendas precautorias que deberán figurar en las cajetillas, empaques y envases en que se expendan o suministren cigarros.
24/08/2004 CONDUSEF Dictamen final	Acuerdo por el que se crea el Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
24/08/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 14-10, Adiciones a las Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR.
25/08/2004 SEMARNAT Dictamen preliminar	Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de reserva de la biosfera, la zona marina y terrestre que incluye a la Isla Guadalupe, así como a los demás cayos y superficies emergidas que se encuentran dentro de la misma, localizada en el Océano Pacífico, frente a las costas del Estado de Baja California, con una superficie total de 476,971-20-15.79 hectáreas.
25/08/2004 SEMARNAT Dictamen final	Decreto por el que se declara área natural protegida, con la categoría de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Bala´an K´aax, ubicada en los municipios de Othón P. Blanco y José María Morelos, en el Estado de Quintana Roo, con una superficie total de 130,972-80-69.805 hectáreas.
26/08/2004 SSA Dictamen final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045-SSA2-2004, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.
26/08/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 31-7, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores.

26/08/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 28-9, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.
26/08/2004 SHCP Dictamen final	Circular CONSAR 07-8, Modificaciones y adiciones a las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores.
27/08/2004 STPS Dictamen final	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-STPS-2003, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.
30/08/2004 SCT Dictamen final	Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
30/08/2004 SE Dictamen final	Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de septiembre de 2004.
30/08/2004 SCT Dictamen final	Aviso de inicio de la primera etapa del canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos.
31/08/2004 SHCP Dictamen final	Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General mediante las cuales se establecen los requisitos que se deberán satisfacer al solicitar la autorización para construir y operar una casa de cambio (No filial).

Anteproyectos autorizados o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H, segundo párrafo primera parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dictaminados

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
27/08/2004 SAGARPA	Modificación al “Apéndice B. Normativo” de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1993, y su modificación publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1997.

Anteproyectos exentos o con opinión en ese sentido, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
2/08/2004 SAGARPA	Modificaciones al Capítulo 17. Programa de Acuacultura y Pesca Contenido en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 2003 y sus Modificaciones del 22 de marzo de 2004.

3/08/2004 SHCP	Resolución por la que se expiden las Reglas de Carácter General mediante las que se autoriza a los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje Financiero a obtener financiamiento del Fideicomiso Público denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios", como actividad análoga a las establecidas en las fracciones VI del artículo 11, IV del artículo 24, y II del artículo 45-A, respectivamente, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como para obtener del Fideicomiso Público denominado "Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantías para Créditos Agropecuarios", como actividad conexa a las previstas en dichos artículos, garantías de crédito y de otros servicios por los que dichas organizaciones auxiliares del crédito otorguen financiamiento.
4/08/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la pignoración de sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León.
4/08/2004 SAGARPA Rechazo sobre exención de la MIR	Lineamientos específicos de operación del esquema de apoyos a flete terrestre de sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León.
9/08/2004 SHCP	Resolución por la que se expiden las Reglas de Carácter General mediante las que se autoriza a los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje Financiero a obtener financiamiento del Fideicomiso Público denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios", como actividad análoga a las establecidas en las fracciones VI del artículo 11, IV del artículo 24, y II del artículo 45-A, respectivamente, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como para obtener del Fideicomiso Público denominado "Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios", como actividad conexa a las previstas en dichos artículos, garantías de crédito [y de otros servicios por los que dichas organizaciones auxiliares del crédito otorguen financiamiento].
9/08/2004 INMUJER	Acuerdo por el que se aprueban los lineamientos bajo los cuales deberán integrarse los órganos auxiliares del Instituto Nacional de las Mujeres, Consejos Consultivo y Social y la permanencia en su cargo honorífico de las consejeras que los integran.
13/08/2004 SRE	Convenio sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China.
13/08/2004 SEGOB	Decreto por el que se abroga el Acuerdo por el que se crea la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, como una comisión intersecretarial de carácter permanente, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 2001.
13/08/2004 CONADEPI	Acuerdo por el que se modifican los subnumerales 4.3.2., 4.4.1.1 y 7.2.; se adiciona un último párrafo al subnumeral 4.4.2 en el apartado de Obligaciones de los Beneficiarios de los Fondos Regionales Indígenas y se deroga el último párrafo del mismo subnumeral en el apartado de las Obligaciones de las Organizaciones Integrantes de los Fondos Regionales Indígenas, de las Reglas de Operación del Programa Fondos Regionales Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas el 28 de mayo de 2004.
16/08/2004 SEDESOL	Decreto por el que se regula con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social.
16/08/2004 SEMARNAT	Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de México de la Procuraduría Federal del Protección al Ambiente.
16/08/2004 SFP	Reglamento Interior de la Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

18/08/2004 SEDESOL	Decreto por el que se regula con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social.
18/08/2004 SCT	Acuerdo por el que se establece la Política Pública de Cruceros.
18/08/2004 SEMARNAT	Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones a los formatos indicados en el Anexo Unico del Manual de Procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 29 de enero de 2004.
19/08/2004 SE	Acuerdo que modifica al diverso por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor (Formato Solicitud de Aprobación o Ampliación del Programa de Maquila de Exportación).
19/08/2004 STPS	Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
19/08/2004 SAGARPA	Aviso por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal para la captura de todas las especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.
19/08/2004 SEP	Acuerdo número --- por el que se establece el Plan de Estudios del Bachillerato Tecnológico.
20/08/2004 STPS	Ley del Instituto Nacional del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.
20/08/2004 LOTENAL	Bases especiales de Sorteos Cerrados.
23/08/2004 SEMARNAT	Convenio de coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la expedición y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Subcuenca Valle de Bravo-Amanalco.
23/08/2004 SEMARNAT	Convenio de coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, la expedición, la ejecución, la evaluación y la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Zacatecas.
23/08/2004 SEMARNAT	Convenio de coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, la expedición, la ejecución y la evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Aguascalientes.
27/08/2004 CMM	Acuerdo por el cual la Casa de Moneda de México da a conocer los días de los años 2003 y 2004 en que se suspenderán labores, así como otros días inhábiles.
27/08/2004 SHCP	Acuerdo por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.
27/08/2004 SEDESOL	Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, emitidas y publicadas el 8 de mayo de 2003 y modificadas el 25 de septiembre de 2003.
30/08/2004 SENER	Acuerdo por el que se modifican los plazos de respuesta y los periodos de vigencia de diversos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que corresponde aplicar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

30/08/2004 STPS	Convocatoria para la Acreditación y Aprobación de Unidades de Verificación para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.
30/08/2004 SSA	Aviso de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SSA1-2002, "Productos y servicios. Quesos no madurados o frescos, madurados y procesados, así como los productos elaborados con ingredientes, procedimientos o aspecto semejante. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba", publicado para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 2003.
30/08/2004 SSA	Aviso de cancelación de las normas oficiales mexicanas NOM-038-SSA1-1993, "Bienes y servicios. Colorantes orgánicos sintéticos. Especificaciones sanitarias generales", NOM-118-SSA1-1994, "Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes y pigmentos inorgánicos. Especificaciones sanitarias" y NOM-119-SSA1-1994, "Bienes y servicios. Materias primas para alimentos, productos de perfumería y belleza. Colorantes orgánicos naturales. Especificaciones sanitarias", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 7 de febrero, 20 de septiembre y 20 de octubre de 1995, respectivamente.
30/08/2004 SSA	Aviso de Cancelación de los proyectos de normas oficiales Mexicanas PROY-NOM-214-SSA1-2002, "Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados y congelados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba", y PROY-NOM-215-SSA1-2002, "Productos y servicios. Productos de la pesca procesados. Especificaciones sanitarias", publicados para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 y 20 de agosto de 2003, respectivamente.
31/08/2004 SFP	Acuerdo que establece los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos federales de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos o contratos análogos.
31/08/2004 SSA	Resolución por la que se modifica Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.

Anteproyectos con no procedencia de exención, conforme el artículo 69-H segundo párrafo, última parte, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
05/08/2004 STPS Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares.
11/08/2004 SCT Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se establece la Política Pública de Cruceros.
18/08/2004 SE Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad.

20/08/2004 SENER Rechazo sobre exención de la MIR	Aviso de cierre del periodo para la presentación de las solicitudes de acreditación y aprobación de Unidades de Verificación en Materia de Gas Natural de conformidad con la Convocatoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 2001.
23/08/2004 SEMARNAT Rechazo sobre exención de la MIR	Convenio de coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, la expedición, la ejecución, la evaluación y la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos.
23/08/2004 SEDESOL Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se adiciona un artículo único transitorio a las Reglas de Operación del Programa de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa", para el ejercicio fiscal 2004, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 2003 y modificadas el 23 de marzo de 2004.
23/08/2004 SHCP Rechazo sobre exención de la MIR	Acuerdo por el que se abroga el diverso que Autoriza las Tarifas y su Aplicación por los Servicios Aeroportuarios que presta el Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares y la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, Concesionaria del Grupo Aeroportuario Ciudad de México.
23/08/2004 SEMARNAT Rechazo sobre exención de la MIR	Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, la aprobación, la expedición, la ejecución, la evaluación y la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán.
30/08/2004 SSA Rechazo sobre exención de la MIR	Aviso de Cancelación de los proyectos de normas oficiales mexicanas PROY-NOM-216-SSA1-2002, "Productos y servicios. Botanas. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba y PROY-NOM-217-SSA1-2002, Productos de confitería. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba, publicados para consulta pública en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 y 15 de agosto de 2003, respectivamente.

Manifestaciones de Impacto Regulatorio con solicitudes de ampliaciones o correcciones o de designación de un experto, de conformidad con el artículo 69-I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
10/08/2004 SCT Solicitud de ampliaciones o correcciones a la MIR	Aviso de inicio de la primera etapa del canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos.
20/08/2004 SCT Solicitud de experto	Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-1995, Peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de enero de 1997.

Anteproyectos recibidos bajo una de las excepciones del Acuerdo de Moratoria Regulatoria que continúan con su proceso de emisión

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
19/08/2004 CONADEPI Autorización de excepción	Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

20/08/2004 SHCP Autorización de excepción	Circular S-22.3.5, Incremento a las pensiones a que se refiere el artículo décimo cuarto transitorio reformado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos décimo cuarto y vigésimo cuarto transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.- Se dan a conocer las metodologías para la determinación de las primas netas y montos constitutivos, así como los criterios para su otorgamiento.
26/08/2004 SHCP Autorización de excepción	Acuerdo por el que se modifican la décima, párrafo primero; décima primera, incisos b), c) y e), en sus párrafos segundo, tercero y cuarto recorriéndose en su orden, pasando los actuales segundo, tercero y cuarto párrafos, a ser el quinto, sexto y séptimo párrafos, respectivamente; décima segunda, inciso b); décima cuarta, fracción I, incisos b) y c) y en su fracción II, inciso b); décima quinta, en su párrafo último; décima sexta, párrafos segundo y tercero; décima séptima, párrafos segundo y tercero y décima octava; y se adicionan la novena, con los incisos K) y L); décima primera, con un inciso f); décima cuarta, en su fracción I, con los incisos g) y h) y en su fracción II con los incisos g), h) e i), de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de Fianzas en vigor y de Contingencia de las Instituciones de Fianzas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de agosto de 2000.
30/08/2004 SHCP Autorización de excepción	Circular F-16.1.1, Se dan a conocer los estándares de práctica actuarial que deberán aplicarse para la elaboración de notas técnicas.
30/08/2004 SHCP Autorización de excepción	Circular F-6.6.4, Se da a conocer el estándar de práctica actuarial que deberá aplicarse para la evaluación de las reservas técnicas.
31/08/2004 SHCP Autorización de excepción	Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter Prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el Mercado de Futuros y Opciones Cotizados en Bolsa.

Anteproyectos rechazados por no cumplir con el Acuerdo de Moratoria Regulatoria

Fecha de recepción/dependencia u organismo descentralizado responsable	Nombre del anteproyecto
3/08/2004 SCT Rechazo de excepción	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT4-2004, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.
20/08/2004 SENER Rechazo de excepción	Proyecto de resolución por la que se aprueba la revisión anual del Catálogo de Precios y los cargos por ampliación de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refieren los artículos 12 y 14 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en materia de aportaciones y la Disposición 5.1 de los Criterios y Bases para Determinar y Actualizar el Monto de las Aportaciones.
24/08/2004 SEP Rechazo de excepción	Acuerdo que establece el Proyecto de Tarifa para el Pago de Regalías por la Ejecución Pública de Obras Musicales que se utilicen en aparatos conocidos como Sinfonolas independientemente del sistema por el que funcionen, ya sea fonoelectromecánico o digital.
24/08/2004 SAGARPA Rechazo de excepción	Acuerdo por el que se establecen los requisitos para autorizar a los Médicos Veterinarios Verificadores, Laboratorios de Diagnóstico Clínico Zoosanitario y Organismos Coordinadores de la Movilización Animal, como auxiliares de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el cumplimiento de la normatividad en materia zoosanitaria.